

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca quince (15) de diciembre dos
mil veintidós (2022)

PROCESO: 2022-0006 P.A.

Se *RECHAZA* de plano la presente demanda por competencia territorial, atendiendo a lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso, en tanto no es de competencia de este despacho, ya que. para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso... (PAGINA 3, ARCHIVO 02)


A la sociedad demandada MARA MIRACLES COLOMBIA S.A.S. en la Km 2 Vereda Santa Cruz BG 5 en Facatativá- Cundinamarca, correo electrónico maramiracles@gmail.com

En consecuencia, remítase a los Jueces Civiles Municipales de FACATATIVA. –Cundinamarca. (Reparto), para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 228 hoy 16-12-2022



El secretario,

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327edfc2dd27717985ae2e52772b16b9871f1088760072204ca6e0403f31d8ff**

Documento generado en 15/12/2022 05:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>